

Artículo segundo.—Las partes, piezas y elementos auxiliares cuya importación se considera necesaria son fundamentalmente componentes electrónicos cuya fabricación en España no se ha abordado por su complejidad tecnológica y altas inversiones. La importación de dichas partes, piezas y elementos auxiliares para su incorporación a la fabricación nacional, gozará de una bonificación del noventa y cinco por ciento de los derechos arancelarios que les correspondan.

Artículo tercero.—En cada autorización-particular que apruebe la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, previa calificación de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, se describirán técnicamente y se detallarán en forma suficiente las partes, piezas y elementos auxiliares que pueden importarse gozando de la bonificación arancelaria que otorga el artículo segundo del presente Real Decreto.

Artículo cuarto.—En relación con el artículo primero de este Real Decreto, el valor de las partes, piezas y elementos auxiliares que se importen con bonificación arancelaria para su incorporación a la fabricación nacional bajo el régimen de fabricación mixta de los respiradores volumétricos objeto del presente Real Decreto serán, como máximo, los señalados a continuación:

T i p o	Importación — Porcentaje
Respirador volumétrico (Equipo base)	20.
Equipo base + analizador CO ₂	25
Equipo base + impresora (papel normal)	25
Equipo base + impresora (papel metalizado)	22
Equipo base + plotter	36

Artículo quinto.—Se entenderá por grado de nacionalización el porcentaje del valor incorporado nacional respecto al valor total. A efectos de su cálculo se estimará como valor incorporado nacional la diferencia entre el precio de venta y el precio FOB de las mercancías extranjeras cuya importación sea necesaria.

Artículo sexto.—A los efectos de cálculo de porcentajes, se considerará como producción nacional exclusivamente la que en forma indudable lo sea y aquellas materias primas o semiproductos que se adquieran en el mercado nacional y que, a su importación, hayan quedado nacionalizados siendo prácticamente imposible distinguirlos de los auténticamente nacionales.

Artículo séptimo.—Las autorizaciones - particulares que se otorguen con base en esta resolución - tipo podrán autorizar, si se juzgase necesario, la incorporación a la fabricación mixta, con la consideración de productos nacionales, de hasta un dos por ciento como máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados. La Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, al calificar cada solicitud de autorización - particular, informará sobre la clase y cuantía, dentro del límite máximo del dos por ciento citado, en que esos elementos extranjeros nacionalizados puedan considerarse como nacionales, sin incidir en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Artículo octavo.—A partir del momento en que entre en vigor la primera autorización-particular para la fabricación, en régimen de fabricación mixta, de los respiradores volumétricos a que se refiere esta resolución-tipo, no podrán concederse bonificaciones o exenciones arancelarias para la importación de dichos respiradores a través de programas de acción concertada, polos de promoción y desarrollo, sectores industriales o agrarios de interés preferente, zonas geográficas de preferente localización industrial, y cualquiera otras comprendidas en disposiciones de carácter análogo.

Artículo noveno.—Se faculta a la Dirección General de Política Arancelaria e Importación para aprobar autorizaciones-particulares, con base en esta resolución-tipo, en las que, como consecuencia de variaciones de precio y de tipos de cambio resultasen grados de nacionalización inferiores a los mínimos establecidos en la presente resolución-tipo, siempre que hubiesen sido informados favorablemente por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales del Ministerio de Industria y Energía.

Artículo décimo.—La presente resolución-tipo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. Este plazo de vigencia es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Dado en Madrid a catorce de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

16373 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 28 de junio de 1982

Divisas convertibles	C a m b i o s	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,364	112,644
1 dólar canadiense	86,857	87,186
1 franco francés	16,255	16,307
1 libra esterlina	192,445	193,375
1 libra irlandesa	155,118	155,955
1 franco suizo	52,735	52,991
100 francos belgas	236,670	237,760
1 marco alemán	45,071	45,274
100 liras italianas	8,012	8,038
1 florín holandés	40,748	40,924
1 corona sueca	18,218	18,293
1 corona danesa	13,042	13,090
1 corona noruega	17,777	17,850
1 marco finlandés	23,492	23,600
100 chelines austriacos	638,903	642,688
100 escudos portugueses	132,037	132,678
100 yens japoneses	43,430	43,623

M^o DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

16374 CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de abril de 1982, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican como habilitadas las Secretarías de las Agrupaciones que en cada provincia se constituyen, en ejercicio del Real Decreto 2725/1979, de 15 de octubre.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 17 de junio de 1982, página 16552, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «Primero.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de las Agrupación de los municipios de Cabezas de Alambre-Cabican a continuación.», debe decir: «Primero.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de las Agrupaciones de municipios que se constituyen y que se indican a continuación.».

ADMINISTRACION LOCAL

16375 RESOLUCION de 17 de junio de 1982, del Ayuntamiento de Palma de Mallorca, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la parcela que se cita.

El día 19 de julio del año en curso, a las diez horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la parcela de 180 metros cuadrados sita en el camino vecinal de la Vileta (predio Sa Cabaneta), propiedad de herederos de don José Gayá Bauzá, la cual está afectada por la ejecución de las obras correspondientes al proyecto de sondeo número 3, como parte de las medidas de emergencia programadas para asegurar el abastecimiento de agua a Palma.

La declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación fue acordada por acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 1982 y la declaración de urgencia está implícita en la aprobación del proyecto, conforme al artículo 1.1, a), del Real Decreto de 4 de diciembre de 1981.

Lo que se hace público de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 52, apartado 2.º, de la Ley de Expropiación Forzosa.

Palma de Mallorca, 17 de junio de 1982.—El Alcalde, Ramón Aguiló.—6.252-A.